

DECRETO 2977/1964, de 17 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución por concierto directo del proyecto de obra «Camino de acceso y cerramiento de la zona habilitada para aparcamiento de vehículos en el aeropuerto de Barcelona»

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto «Camino de acceso y cerramiento de la zona habilitada para aparcamiento de vehículos en el aeropuerto de Barcelona», el que es preciso realizar con la mayor urgencia, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar por concierto directo a la Empresa «Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima» la ejecución del proyecto de obra «Camino de acceso y cerramiento de la zona habilitada para aparcamiento de vehículos en el aeropuerto de Barcelona», por un importe total de quinientas sesenta y un mil cuatrocientas setenta y tres pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2978/1964, de 17 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución por concierto directo del proyecto de obra «Instalación de máquinas calculadoras I. B. M. en el Ministerio del Aire».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Obras Militares del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto «Instalación de máquinas calculadoras I. B. M. en el Ministerio del Aire», el que es preciso realizar con la mayor urgencia, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar por concierto directo la ejecución del proyecto de obra «Instalación de máquinas calculadoras I. B. M. en el Ministerio del Aire», por un importe total de dos millones trescientos un mil setecientos cincuenta y dos pesetas con catorce céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia salvo aviso en contrario del 5 al 11 de octubre de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 2 de octubre de 1964.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,797	59,977
1 Dólar canadiense	55,592	55,759
1 Franco francés	12,202	12,238
1 Libra esterlina	166,421	166,921
1 Franco suizo	13,841	13,882

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
100 Francos belgas	120,461	120,823
1 Marco alemán	15,043	15,088
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florin holandés	16,587	16,636
1 Corona sueca	11,612	11,645
1 Corona danesa	8,635	8,660
1 Corona noruega	8,347	8,372
1 Marco finlandés	18,589	18,644
100 Chelines austriacos	231,551	232,247
100 Escudos portugueses	207,442	208,066
1 Dólar de cuenta (1)	59,797	59,977
1 Dirham (2)	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Sri Lanka, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 5 de octubre de 1964.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 5 al 11 de octubre de 1964, salvo aviso en contrario:

CAMBIOS		
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,31	55,61
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,37	22,59
1 Libra esterlina (1)	166,11	166,94
1 Franco suizo	13,81	13,88
100 Francos belgas	119,97	121,16
1 Marco alemán	14,97	15,04
100 Liras italianas	9,46	9,56
1 Florin holandés	16,49	16,57
1 Corona sueca	11,54	11,60
1 Corona danesa	8,57	8,61
1 Corona noruega	8,28	8,32
1 Marco finlandés	18,37	18,55
100 Chelines austriacos	229,10	231,38
100 Escudos portugueses	205,05	206,09
1 Dirham	9,60	9,70
100 Cruceiros	2,98	3,03
1 Peso mejicano	4,60	4,65
1 Peso colombiano	5,22	5,27
1 Peso uruguayo	2,45	2,48
1 Sol peruano	1,85	1,87
1 Bolívar	12,87	13,00
1 Peso argentino	0,32	0,33
100 Dracmas griegos	186,38	187,33

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 5 de octubre de 1964.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2979/1964, de 27 de agosto, para delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «La Solana», de Talavera de la Reina (Toledo).

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, determinó en su artículo tercero normas sobre delimitación de polígonos de actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de expropiación forzosa en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados los correspondientes Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley en cuanto a tramitación de los correspon-

dientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

La elección de un polígono de expropiación en la ciudad fué aconsejada, según se determina en la propuesta presentada a información pública, por el creciente incremento poblacional, que ha motivado que se edifique en terrenos sin las debidas condiciones urbanísticas, con un desfase de la construcción de viviendas y las necesidades de la ciudad, pagándose por los terrenos precios muy superiores a su valor real. Dicho crecimiento no es debido al desarrollo normal de la misma, sino a la población forastera que ha tenido que instalarse con motivo de la puesta en riego de diez mil hectáreas en la comarca talaverana, con el consiguiente desarrollo industrial. La finalidad de la expropiación es que pudieran ofrecerse a la venta solares urbanizados a precios adecuados, facilitando la construcción de viviendas y evitándose a la vez la especulación de terrenos al regularse su mercado.

Asimismo se justifica en la citada propuesta la elección del polígono «Residencial», entre otros, todos los situados en zonas residenciales del Plan General en estudio, por presentar las mejores características dentro del mismo al estar ubicado entre la carretera de San Román, Campo de Deportes y la vía de cintura del citado Plan General, por su proximidad a una zona industrial situada al otro lado de la carretera de San Román, que es fundamental para el tipo de urbanización que se proyecta, con un elevado porcentaje de población obrera. Con ello, la cercanía a los terrenos deportivos y posibilidad de dotar a la zona de los servicios urbanos necesarios y la facilidad de comunicaciones con el centro urbano.

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno para la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales, o la modificación en su caso del Plan General, que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración de los terrenos.

Encontrándose el polígono en estas circunstancias, se propuso en un solo expediente y trámite simultáneo, de conformidad con el artículo diecinueve del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, la delimitación y fijación de precios máximos y mínimos de los terrenos.

Se consideran los terrenos del polígono, tasados por su valor expectante, divididos en tres zonas diferentes por sus circunstancias urbanísticas, dentro de cada una de las cuales se obtienen los precios máximos y mínimos a aplicar en los mismos, como se exige en la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El expediente se sometió a información pública y se concedió audiencia al Ayuntamiento. Se presentó una alegación, firmada por la totalidad de los propietarios, contra la delimitación del polígono y los precios máximos y mínimos; el Ayuntamiento, en su preceptivo informe aprobó por mayoría tanto la delimitación como los cuadros de precios, pero indicó la conveniencia de que éstos se elevaran en la cuantía y forma que estimara conveniente el Ministerio de la Vivienda; la Comisión Provincial de Urbanismo informó favorablemente el expediente. Posteriormente, y como consecuencia de nuevo estudio, los precios fueron incrementados. Por último, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el expediente en sesión de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono de «La Solana», en Talavera de la Reina (Toledo) y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono se delimita en la forma siguiente:

Límite Norte.—Está determinado por el encauzamiento del arroyo Papacochinos, que sigue paralelo a la margen izquierda de la carretera de San Román, donde se encuentran situados los puntos uno, dos y tres.

Límite Este.—Este lindero se encuentra determinado por una línea sensiblemente perpendicular, trazada desde el punto tres al cauce del arroyo de Papacochinos y en dirección Sur hasta el punto señalado con el número cuatro.

Límite Sur.—Viene representado por una recta de dos tramos, el primero comprendido entre los números cuatro y cinco, sensiblemente paralelo al límite Norte, y el segundo tramo, cambiando de dirección en sentido Oeste, hasta encontrar la avenida de Pío XII y alcanzar el punto seis.

Límite Oeste.—Este viene determinado por el muro de cerramiento del Campo de Deportes y su prolongación.

Descripción de linderos.—Completamente definido el emplazamiento del polígono de «La Solana», de Talavera de la Reina (Toledo), que nos ocupa y que forma una poligonal curvada, en

la que se han señalado seis vértices, que son suficientes, para que quede determinado el mismo, pasamos a su descripción.

Los ángulos que forman los lados de dicha poligonal se expresan en grados sexagesimales, tomando como origen del mismo el primero de los lados y en el sentido de las agujas del reloj, hasta su encuentro con el segundo.

El vértice uno se encuentra definido por el esquinazo Norte que forman los muros de cerramiento Norte y Este del Campo de Deportes.

Lado uno-dos.—Línea recta, sigue la dirección Este en una longitud de ciento setenta y tres coma cincuenta metros aproximadamente, formando un ángulo con el muro de cerramiento del Campo de Deportes de doscientos sesenta y un grados.

Lado dos-tres.—Tramo recto, con un ligero cambio en dirección Norte, en longitud de unos doscientos ocho coma cincuenta metros aproximadamente, a lo largo de la ladera Sur del arroyo de Papacochinos.

Lado tres-cuatro.—Tramo también recto, toma la dirección Sur, formando un ángulo con el lado anterior de doscientos sesenta y ocho grados y con una longitud de trescientos cincuenta metros aproximadamente.

Lado cuatro-cinco.—Recta de unos trescientos cincuenta metros aproximadamente, toma la dirección Sur-Oeste, con una longitud de unos trescientos cincuenta metros, encontrándose a su vez determinado por coincidir con esquinazo derecho de unas edificaciones existentes destinadas a cochiqueras.

Lado cinco-seis.—Recto sigue la dirección Oeste, formando un ángulo con el lado anterior de doscientos ocho grados treinta minutos y a una distancia de ciento veintidós metros aproximadamente.

Lado seis-uno.—Tramo también recto, toma la dirección sensiblemente Norte, formando un ángulo de doscientos cincuenta y cinco grados, y en línea de dos tramos, el primero de noventa metros aproximadamente, coincidiendo su final con la esquina Sur-Este del Campo de Deportes, y el segundo, de doscientos treinta y tres coma cincuenta metros, que corre a lo largo del muro de cerramiento del Campo de Deportes hasta alcanzar el punto uno, que sirvió de partida.

La superficie comprendida dentro de esta poligonal asciende a catorce hectáreas noventa áreas.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono se fija en la forma siguiente:

Zona I.—Terrenos situados a menos de cincuenta metros de la carretera de San Román (demarcaciones A-B):

Precio máximo, sesenta y ocho coma cuarenta y dos pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo, sesenta y cuatro coma cincuenta y cinco pesetas metro cuadrado.

Zona II.—Terrenos situados entre cincuenta y cien metros sobre la carretera de San Román (demarcaciones C-D):

Precio máximo, cuarenta y dos coma cincuenta pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo, cuarenta coma setenta y nueve pesetas metro cuadrado.

Zona III.—Terrenos situados a más de cien metros de la carretera de San Román (demarcaciones E-F-G):

Precio máximo, treinta y siete coma sesenta y cuatro pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo, treinta y tres coma setenta y tres pesetas metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2980/1964, de 27 de agosto, para delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial de Jaén

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno para la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan general que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo, y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Las citadas circunstancias concurren sin lugar a dudas en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono industrial de Jaén. En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.